

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1298 que regula la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia

DECRETO SUPREMO Nº 009-2017-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales;

Que, en el marco de la Ley Nº 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., se promulgó el Decreto Legislativo Nº 1298, que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1298, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días de promulgada dicha norma, debe elaborar un protocolo de actuación interinstitucional para la adecuada aplicación del Decreto Legislativo:

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, en coordinación con representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Policía Nacional, ha elaborado un protocolo de carácter transversal y sistémico que contempla procedimientos específicos a seguir por los operadores de justicia en el desarrollo de sus atribuciones y funciones contempladas en el Decreto Legislativo Nº 1298, el mismo que ha sido validado y aprobado conforme al acta de fecha 19 de enero de 2016.

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación del Decreto Legislativo Nº 1298, que regula la detención preliminar judicial y la detención judicial en flagrancia, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son de aplicación por los operadores del Sistema de Justicia Penal, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Seguimiento, Monitoreo y Evaluación

Encárguese a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del presente Protocolo, para lo cual se debe establecer el diseño y la metodología correspondiente.

Artículo 4.- Publicación.

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob. pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www. minjus.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 5.- Difusión

Remitir copia del presente Decreto Supremo y su Anexo al Ministerio Público y el Poder Judicial para que en el marco de sus atribuciones dispongan su publicación en sus portales Institucionales.

Artículo 6.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los doce días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS Ministro del Interior

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1509245-3

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe

> DECRETO SUPREMO N° 010-2017-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1327, se debe aprobar el Reglamento del mismo en el plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1327;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Difusión

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado se difunden en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus. gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA
APLICACIÓN DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1298 QUE
REGULA LA DETENCIÓN
PRELIMINAR JUDICIAL Y LA
DETENCIÓN JUDICIAL EN
FLAGRANCIA









ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1298 QUE REGULA LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA

1. Objetivo:

Fortalecer la actuación de los operadores del Sistema de Justicia Penal en la aplicación de la detención policial por flagrancia, detención judicial en caso de flagrancia y detención preliminar judicial.

2. Base Legal:

- Constitución
- Código Procesal Penal
- Decreto Legislativo N° 1298, que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regula la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia.
- Ley Orgánica del Ministerio Público
- Ley Orgánica del Poder Judicial
- Ley de la Policia Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1267).

3. Alcance:

Establecer los procedimientos para la aplicación de la detención policial por flagrancia, detención judicial en caso de flagrancia y detención preliminar judicial, de conformidad con lo previsto en el Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo N° 1298¹, a ser aplicados por los operadores de justicia.

4. Conceptos

4.1 Detención Policial

Herramienta que tiene el Estado para la lucha contra la criminalidad (artículo 2.24.f de nuestra Constitución Política y en el artículo 259 del Código Procesal Penal). Se trata de una medida cautelar de naturaleza personal pre jurisdiccional ejecutada por la Policía Nacional. La detención policial impide el libre ejercicio del derecho a la libertad ambulatoria, en su vertiente de libre desplazamiento, a efectos de impedir una posible sustracción o fuga, o que perturbe los actos iniciales de averiguación.

Para que esta institución cautelar sea aplicable se requiere de la existencia previa de una situación fáctica en la que se haya cometido un presunto delito en forma flagrante, del cual existan evidencias preliminares, inmediatas y suficientes que hagan inferir casi de forma segura que se ha cometido un hecho delictivo y que el detenido está vinculado al mismo (como autor, coautor, cómplice, etc.).





¹ "Que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, Que regula la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia".

Nuestra norma procesal regula tres supuestos de flagrancia:

de Justicia

La flagrancia en sentido estricto: aquellos casos en los que la autoridad policial encuentra al investigado con el objeto, instrumento, o en el proceso de realización del hecho punible, es decir, cometiendo el delito o cuando acaba de consumarlo e, incluso, cuando es sorprendido inmediatamente después de la comisión del hecho con efectos (v. gr. las cosas sustraídas, las huellas, vestigios y todo otro medio de confirmación de las consecuencias de la ejecución del delito) o con instrumentos del delito (cualquier utensilio que fue empleado o que sirva para la ejecución del delito). Dicho de otro modo, la flagrancia se refiere a encontrar al imputado realizando actos de ejecución propios del delito, o inmediatamente después de consumarlo².

La cuasiflagrancia: se trata de una situación fáctica en donde el investigado ha dejado la escena del delito, pero ha sido identificado ya sea por la víctima, por tercera persona o a través de algún medio audiovisual u otro análogo que permita reconocerlo plenamente en su individualidad y diferenciarlo de otras personas. En todos los casos se trata de supuestos que se presentan en momentos posteriores a la comisión del delito (dentro de las 24 horas), pero respecto de los cuales ha trascurrido un breve plazo desde que se ha realizado el hecho punible.



La presunción de flagrancia: está referida al individuo que no ha sido sorprendido ejecutando o consumando el hecho delictivo y tampoco ha sido identificado luego de cometer el hecho punible, sino más bien que se le ha encontrado con objetos que hacen presumir la comisión de un delito. Esta presunción hace referencia a la existencia de indicios de participación criminal, toda vez que parte de identificar la existencia de datos que hacen factible inferir que el justiciable tiene alguna relación con un hecho delictivo que se está investigando.

4.2 Detención Judicial en caso de flagrancia

Mecanismo legal que permite al Juez, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y mediante auto motivado, disponer la detención judicial de una persona detenida por la Policía en flagrancia.

Es una medida personal consistente en la privación del derecho a la libertad ambulatoria o libertad de movimientos y, es adoptada a requerimiento del Fiscal para realizar diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y viabilizar el recojo de elementos de convicción; siempre que exista posibilidad de peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria.

4.3 Detención Preliminar Judicial

Es una medida personal consistente en la privación del derecho a la libertad ambulatoria o libertad de movimientos, con fines múltiples y variados para una correcta investigación del delito, siempre que no exista flagrancia delictiva.

²Hay flagrancia estricta cuando el sujeto detenido es sorprendido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando la conducta delictiva. Su concepto se encuentra vinculado con las fases consumativas o ejecutivas de un delito, es decir con el *iter criminis*. Florián, por ejemplo, alude a la 'comisión', *in ipsa perpetratione facinoris*, y Manzini hace incidir la flagrancia al momento de cometerse el delito", SILVA SILVA, Jorge Alberto. "*Derecho Procesal Penal*". Editorial Harla, México D.F., 1990, p. 504.





Procedimientos Operativos:

5.1. Detención Policial por flagrancia

PROCESO 01: DETENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA

1. Subpr	oceso 01: Detención (actuación en el lugar de los hechos).
Actores	Ministerio PúblicoPNP
Objetivo	Definir los pasos a seguir por el personal policial interviniente para detener a una persona en flagrancia.
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos.
	 Cuando el personal policial advierta que está ante un hecho que configura flagrancia delictiva³, procederá a la detención de la o las personas implicadas.
	 Producida la detención, el personal policial verbalmente le comunicará el motivo de su detención y sus derechos (Art. 71 CPP).
	 Seguidamente, realizará el registro personal al detenido e incautarán los objetos, herramientas, instrumentos, bienes y

Cadena de Custodia⁴.



4. Cuando corresponda, procederá al aislamiento y protección de la escena del crimen a fin de preservar los indicios y evidencias encontrados hasta la llegada del personal especializado y peritos del Sistema Criminalístico Policial.

cosas relacionadas con el delito, iniciando el Procedimiento de

- 5. Si las circunstancias del caso lo permiten, el personal policial interviniente comunicará inmediatamente la detención al Fiscal de turno competente, anotando su número telefónico y la hora en que efectuó la llamada. Simultáneamente, comunicará a la dependencia policial que corresponda.
- 6. El Fiscal, recibida la comunicación, coordinará con el personal policial y se apersonará a la dependencia policial que tendrá a su cargo la investigación.

Dicho procedimiento comprende todos los supuestos de flagrancia descritos en el artículo 259° del CPP. ⁴Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, aprobado por Resolución Nº 729-2006-MP-FN.



		-	Test of the second
	n	10	DED
	r	(52	
//		/	

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA M. Larrea S.

Actividades

1	建	y Derectios Humanos
	Actividades	7. Las actas se deberán levantar en el lugar de los hechos. Excepcionalmente, se elaborarán o continuarán su elaboración en la dependencia policial, dejando constancia de las razones que impidieron que se elaboren en el lugar de los hechos.
		8. Las actas deberán ser levantadas y firmadas por el o los efectivos policiales y las personas que intervienen en el acto; dejándose constancia de la existencia del registro de audio o imágenes de la intervención si las hubiera.
		9. Si el imputado se niega a firmar, se dejará constancia de la causa de su negativa.
	Documentos a elaborar	 Acta de notificación de la detención y lectura de derechos Acta de Registro Personal Acta de Incautación Cadena de custodia Acta de Intervención por detención en flagrancia
- Annual Property	2. Subp	roceso 02: Actos en la dependencia policial
1	Actores	Ministerio Público.PNP.Defensa Pública.
ل	Objetivo	Definir los pasos a seguir por los policías, fiscales y defensores públicos en las diligencias preliminares de la persona detenida.
	Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos.
		 El efectivo policial deberá poner al detenido a disposición de la Comisaría del sector y/o Unidad Especializada, conjuntamente con las respectivas actas levantadas y elementos de convicción, con observancia de la cadena de custodia.
		2. El personal policial que realiza la detención deberá notificar la papeleta de detención, indicando lugar, fecha y hora de la

⁵Art. 36ª de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, Reglamento Consular del 2005, publicado con Decreto Supremo 076-2005-MRE, modificado por D.S. 091-2011-RE.

del caso.

persona o institución que designe (Consulado)⁵.

detención en flagrancia y, facilitando todos los medios que disponga para que el detenido pueda comunicar su situación a

3. El efectivo policial que realizó la detención, acudirá al llamado del Fiscal cuando el caso lo requiera, para lo cual proporcionará sus medios de contacto, de conformidad con su normatividad interna.

4. El responsable de la Comisaría o Unidad Especializada o quien haga sus veces, deberá verificar la conformidad de las actas y elementos de convicción puestos a disposición. Asimismo, deberá solicitar se practique el reconocimiento médico legal del detenido; así como, los exámenes respectivos conforme a las circunstancias





- 5. Tratándose de un menor de edad que hubiere sido detenido en flagrancia, el efectivo policial comunicará al Fiscal competente; debiendo también en este caso, solicitar se practique inmediatamente el reconocimiento médico legal del detenido.
- En caso de no haberse comunicado oportunamente la detención al Fiscal de turno competente, por motivos razonables, el personal policial que tiene a su cargo la investigación deberá hacerlo en forma inmediata dando cuenta de las razones de tal hecho.
- 7. Inmediatamente, se debe registrar la detención en el cuaderno de detenidos en la Comisaría o Unidad especializada, consignando el lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia delictiva; así como los datos del personal policial interviniente.
- 8. El Fiscal y el personal policial deberán permitir que el detenido se entreviste con su abogado defensor, una vez constituido en la dependencia policial, en forma inmediata (artículo 84º inciso 8 del CPP).
- 9. El Fiscal y el personal policial a cargo de la investigación deberán permitir al abogado defensor del detenido acceder a toda la información y documentación que sea necesaria para la preparación de su defensa, sin que esto retrase el desarrollo de las diligencias dispuestas (numeral 7 del artículo 84° del CPP).
- 10. Culminadas las diligencias, el personal policial responsable de la investigación, previa coordinación con el Fiscal, remitirá el informe⁶ o atestado policial⁷, según corresponda, adjuntando la documentación y elementos de convicción recabados. Asimismo, pondrá al detenido a disposición del Fiscal.
- 11. El Fiscal dispondrá la situación del detenido, brindando la PNP el apoyo necesario. Para dichos efectos, podrá: requerir la incoación del proceso inmediato, archivar las actuaciones, disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria y requerir la prisión preventiva u otra medida coercitiva; así como, requerir la detención judicial en caso de flagrancia.
- 12. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.

5.2. Detención judicial en caso de flagrancia

PROCESO 02: DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA

1. Subproceso 01: Supuestos

Actores

- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Policía Nacional



⁶ En los distritos donde se encuentra en vigencia el Decreto Legislativo Nº 957.

⁷ En los distritos de Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, Ventanilla y Callao.

Objetivo	Dotar de operatividad al supuesto de procedencia de la detención judicial en caso de flagrancia.
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.
Actividades	 Si el Fiscal, por las circunstancias del caso, advierte cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad podrá requerir al Juez de la Investigación Preparatoria la emisión del mandato de detención judicial para casos de flagrancia, hasta por un plazo de siete (07) días naturales. Para los casos de organizaciones criminales podrá requerir la detención judicial hasta por diez (10) días. Para dichos efectos, el Fiscal y el Policía coordinarán las diligencias urgentes e inaplazables que sustentarán el requerimiento y definirán el plazo que necesiten.

NERAL DE SESORIA JURIDICA M. Larrea S.

2. Subproceso 02: Requerimiento

Actividades

 Ministerio Público Actores Poder Judicial Definir el contenido del requerimiento de detención judicial en caso de flagrancia, su oportunidad de presentación y articular su recepción Objetivo con el Poder Judicial. El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, Alcance terrorismo y espionaje.

- 1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la detención judicial para casos de flagrancia.
- 2. Para dichos efectos, el Fiscal le informará al personal policial a cargo de la investigación de su disposición de requerir la detención judicial en caso de flagrancia y dispondrá que, mediante Acta, le entregue los actuados (anexo 03).
- 3. El requerimiento (anexo 02) debe precisar:
 - a) Identificación de la/las persona(s) detenida(s), o los posibles datos que pudieran identificarlo, de ser el caso.
 - b) Identificación del agraviado, de ser el caso.
 - c) El hecho que motivo la detención policial.
 - d) La hora de la detención policial.
 - e) La imputación.
 - f) El plazo de detención judicial en caso de flagrancia requerido.
 - g) La motivación de la posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
 - h) Listado de las diligencias que se actuarán en el plazo requerido.







- 4. El requerimiento deberá ser acompañado con copias simples de los elementos de convicción que lo sustenten para el Juzgado y la defensa; salvo que el Fiscal acredite que el abogado defensor durante las diligencias recabó copia de los mismos.
- 5. La presentación del requerimiento no impide que, hasta antes de la realización de la audiencia, el Fiscal realice diligencias preliminares.
- 6. El Poder Judicial recibirá el requerimiento. Dada la naturaleza del mismo, sólo el Juez de Investigación Preparatoria competente resolverá el pedido.

3. Subproceso 03: Motivación del Plazo requerido

Actores

- Ministerio Público
- Poder Judicial

Objetivo

Definir criterios de motivación del plazo requerido conforme a las circunstancias del caso concreto y los límites previstos en la ley, respetando la razonabilidad.

Alcance

El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.

1. El plazo requerido será motivado tomando en cuenta las diligencias que serán actuadas en el mismo.

OFICINA GAVERAL D ASESORIA JORIDICA

M. Larrea S

2. Se deberá indicar la pertinencia, conducencia y utilidad de las diligencias en relación con la naturaleza del delito imputado y su complejidad.

4. Subproceso 04: Trámite del requerimiento

Actores

- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Defensa Pública
- Policía Nacional

Definir el trámite del requerimiento: la convocatoria a la audiencia, la concurrencia de las partes y la conducción del detenido.

Alcance

El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.

- 1. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención policial, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor.
- 2. Recibido el requerimiento, el Juez programará la audiencia, tomando en cuenta la naturaleza y duración de la misma, cuidando el cumplimiento del plazo de la detención policial en



flagrancia, buscando realizarla en el plazo más célere.

- 3. La audiencia de detención por casos de flagrancia tiene prioridad sobre las demás audiencias.
- 4. Una vez fijada la audiencia, será comunicada inmediatamente a los sujetos procesales, por la vía más célere.
- 5. Fijada la audiencia, el Fiscal dispone el traslado del imputado a la misma, bajo custodia de la Policía Nacional.
- 6. Durante la audiencia, rigen los numerales 1, 3, 6 y 7 del artículo 85 del CPP.

5. Subproceso 05: Desarrollo de la audiencia

de Justicia

Derechos Humanos

Actores

- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Defensa Pública
- Policía Nacional

Objetivo

Dotar de operatividad y eficacia a la actuación de los operadores en el desarrollo de la audiencia de detención judicial en flagrancia.

El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.

Alcance

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

M. Larrea S.

- 1. La audiencia se instala con la presencia del Fiscal, el detenido y su defensor.
- 2. El detenido será conducido directamente a la Sala de Audiencias, bajo custodia del personal policial de la dependencia policial que tiene a su cargo la investigación; sin haber ingresado a la carceleta del Poder Judicial. Para dichos efectos, el especialista de audiencia, o quien haga sus veces, coordinará con el Ministerio Público.

Actividades

- 3. Escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre:
- a) La legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259 del CPP.
- b) Sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 del CPP.
- c) Sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público.
- 4. Durante la audiencia el Fiscal y la Defensa podrán aportar los elementos de convicción afines a sus pretensiones.









adjuntando un juego para la judicatura y para la parte procesal.

- 5. Si en la audiencia el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto sobre el objeto de la audiencia, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.
- 6. El Juez se pronuncia en audiencia mediante auto motivado. fijando el plazo de duración de la medida.

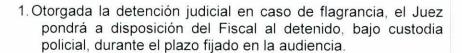
6. Subproceso 06: Ejecución de la orden de detención judicial en caso de flagrancia

- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Policía Nacional

Objetivo

Definir el trámite de ejecución de la resolución judicial que ordena la detención judicial en caso de flagrancia.

El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.



- 2. Durante el plazo de detención judicial en caso de flagrancia, el Fiscal actuará todas las diligencias útiles, pertinentes y conducentes para el correcto el esclarecimiento de los hechos, salvaguardando el ejercicio de derecho de defensa.
- 3. Dentro del plazo de detención judicial en caso de flagrancia. se pone al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva. En este supuesto, la detención de la persona sólo se mantiene si el Fiscal requiere la incoación del proceso inmediato o la prisión preventiva del detenido. En los demás casos, se aplica el numeral 6 del artículo 264 del CPP.
- 4. Si el Fiscal advierte que las diligencias preliminares cumplieron su finalidad antes del plazo otorgado por el Juez, podrá poner al detenido a disposición de la judicatura, de conformidad con el paso anterior.
- 5. Si en el plazo otorgado el Fiscal no realiza ninguna diligencia, la defensa puede requerir la aplicación del numeral 5 del artículo 264 u otro mecanismo a fin a su pretensión.



7. Subproceso 07: Improcedencia del requerimiento

Actores	Ministerio PúblicoPoder JudicialDefensa Pública
Objetivo	Definir el procedimiento que seguirá el Fiscal si el Juez de la Investigación Preparatoria declara improcedente su requerimiento.
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.
Actividades	Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención en caso de flagrancia, el Fiscal podrá realizar diligencias hasta el vencimiento del plazo de detención policial, a cuyo término dispondrá lo que corresponda.

8. Subproceso 08: Apelación

•		
Actores	Ministerio PúblicoPoder JudicialDefensa Pública	
Objetivo	Dotar de operatividad al recurso de apelación contra la resolución que resuelve el requerimiento de detención judicial en caso de flagrancia.	
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.	
	 Contra el auto de detención judicial en caso de flagrancia procede recurso de apelación, el cual, de conformidad con el inciso b del numeral 1 del artículo 405 del CPP, puede ser interpuesto oralmente en audiencia, o por escrito en el plazo de un día. 	
Actividades	2. La apelación no suspende la ejecución del auto impugnado.	
	 El Juez eleva en el día los actuados a la Sala Penal, la que resuelve previa audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos los autos. La decisión se expide en audiencia, bajo responsabilidad. 	

5.3. Detención Preliminar Judicial

	PROCESO 03: DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL	
1. Subproceso 01: Supuestos		
Actores	Poder JudicialMinisterio PúblicoPolicía Nacional	
Objetivo	Dotar de operatividad a los supuestos de procedencia de la detención preliminar judicial.	









de Justicia **Derechos Humanos**

Ministerio

El presente subproceso se aplica para todos los delitos.

- 1. El Fiscal puede requerir detención preliminar judicial cuando advierta que:
 - a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
 - b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
 - c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. Subproceso 02: Requerimiento

Actores

Actividades

- Ministerio Público
- Poder Judicial

Objetivo

Definir el contenido del requerimiento fiscal de detención preliminar judicial y articular su recepción con el Poder Judicial.

El presente subproceso se aplica para todos los delitos.

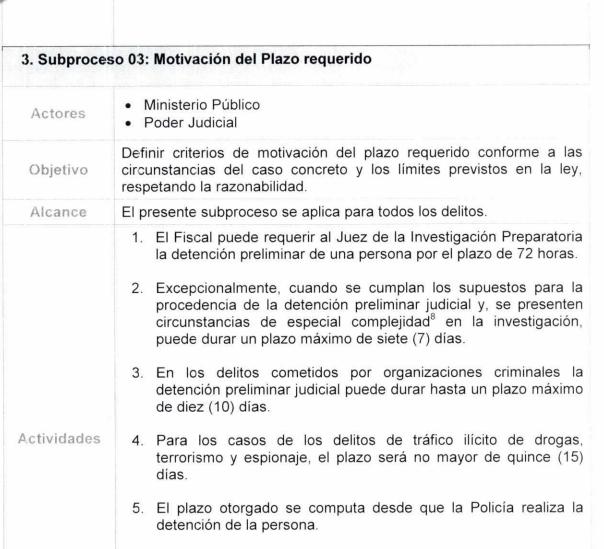
- 1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria la detención preliminar judicial. Para dicho efecto, el requerimiento debe precisar:
 - a) Individualización del imputado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.
 - b) Identificación del agraviado, de ser el caso.
 - c) La imputación.
 - d) El plazo de detención preliminar judicial requerido.
 - e) La motivación del supuesto de procedencia.
 - f) Listado de las diligencias que se actuarán en el plazo requerido.

- 2. El requerimiento deberá ser acompañado con copias simples de los elementos de convicción que lo sustenten.
- 3. La presentación del requerimiento se realiza en sobre cerrado por el Centro de Distribución General (CDG) del Poder Judicial.
- 4. El Poder Judicial recibirá el requerimiento. Dada la naturaleza del mismo, sólo el Juez de Investigación Preparatoria competente resolverá el pedido.
- 5. En todo momento, el Fiscal y el Juez competente, atendiendo a la naturaleza del requerimiento, buscarán coordinar la subsanación de omisiones de forma y, la emisión oportuna de la orden de detención preliminar judicial.









mención expresa de las normas legales aplicables. 4. Subproceso 04: Trámite del requerimiento Ministerio Público Actores Poder Judicial Policía Nacional Objetivo Definir el trámite del requerimiento de detención preliminar judicial. Alcance El presente subproceso se aplica para todos los delitos. 1. El requerimiento ingresa por CDG en sobre cerrado, el cual es puesto a disposición inmediatamente del Juez. Actividades 2. El Juez atenderá el requerimiento de la forma más célere,

6. El auto de detención deberá contener los datos de identidad del imputado, la exposición sucinta de los hechos del objeto de imputación, los fundamentos de hecho y de derecho, con



De conformidad, con el numeral 3 del artículo 342° del CPP.





tomando en cuenta las circunstancias del caso, coordinando en todo momento con el Fiscal.

- 3. El Juez coordinará con el Fiscal la entrega de la resolución escrita que resuelve su requerimiento. La notificación de la misma deberá ser por la vía más célere que podrá ser física o electrónica.
- 4. Si el Juez ampara la medida, comunicará inmediatamente a la dependencia policial competente, cursando la orden de detención e inscribiéndola en la Base de Datos de Reguisitorias de la PNP.

Subproceso 05: Inscripción de la orden de detención preliminar judicial

Actores

- Ministerio Público
- Poder Judicial

Ministerio

de Justicia

Derechos Humanos

Policía Nacional

Objetivo

Definir el trámite de ejecución de la resolución judicial que ordena la detención preliminar judicial.

Alcance

Actividades

El presente subproceso se aplica para todos los delitos.

- 1. La orden de detención requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.
- 2. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la dependencia policial competente a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el punto
- anterior. 3. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una
- vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas por el Fiscal. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.
- 4. Cuando la policía ubique y capture al detenido deberá dar cumplimiento al artículo 71° del CPP.

6. Subproceso 06: Diligencia de Verificación de identidad del detenido

Actores

- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Defensa Pública





- Ministerio Público emita las directivas respectivas sobre la pertinencia de los objetos, herramientas, instrumentos, bienes y cosas objeto del delito que deben ser incautados.
- 2. El Poder Judicial elabore el Cuadro de Términos de la Distancia para los distritos judiciales de Lima y Callao y actualice el Cuadro de Términos de la Distancia a nivel nacional. Asimismo, que evalué el sistema de turnos de los Juzgados de Investigación Preparatoria, a fin que se pueda dar cumplimiento a lo previsto en la presente norma.
- 3. El Ministerio del Interior emita las directivas pertinentes para la conducción de los detenidos a la audiencia de detención judicial para casos de flagrancia, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma.
- 4. Las Comisiones Distritales de Implementación que realicen reuniones de coordinación para la aplicación del presente Decreto Legislativo y su protocolo.
- 5. Las instituciones integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal incorporar el presente protocolo en sus programas de capacitación y difusión. Asimismo, que aprueben interinstitucionalmente e institucionalmente el presente protocolo, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1298.





lp		PERÚ	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Despacho Ministerial	Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Pe
	Obje		Dotar de operatividad y efic el desarrollo de la diligencia		
	10.00				

Alcance

El presente subproceso se aplica para todos los delitos.

1. La Policía, una vez detenida la persona requerida, comunicará al Fiscal del caso la detención preliminar, e inmediatamente pondrá al detenido a disposición del Juez que dictó la orden.

2. El Juez examinará al imputado con la asistencia de su defensor o el Defensor Público, a fin de verificar su identidad y garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Actividades

- 3. Una vez realizada la diligencia pondrá al detenido a disposición del Fiscal del caso y lo ingresará en el centro de detención que corresponda.
- 4. Cuando las circunstancias del caso lo requieran, el Juez podrá realizar la diligencia en el lugar donde se encuentre detenido el requerido.

resuelve previa audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos los autos. La decisión se expide en audiencia, bajo



8. Subproceso 07: Apelación

Actores	Ministerio PúblicoPoder JudicialDefensa Pública	
Objetivo	Dotar de operatividad al recurso de apelación contra la resolución que resuelve el requerimiento de detención preliminar judicial.	
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos.	
	 Contra el auto de detención preliminar judicial procede recurso de apelación, el cual de conformidad con el inciso b del numeral 1 del artículo 405 del CPP puede ser interpuesto oralmente en audiencia, o por escrito en el plazo de un día. 	
Actividades	2. La apelación no suspende la ejecución del auto impugnado.	
	3. El Juez eleva en el día los actuados a la Sala Penal, la que	

responsabilidad.





M. Larrea S.

PLAZOS

DELITOS	PLAZO DETENCION POLICIAL	PLAZO DETENCIÓN JUDICIAL EN FLAGRANCIA	PLAZO DETENCÍON PRELIMINAR JUDICIAL (no flagrancia)
CASOS COMUNES	24 HRS.		72 HRS.
PELIGRO PROCESAL Y COMPLEJIDAD	24 HRS.	HASTA 07 DÍAS NATURALES	HASTA 07 DÍAS NATURALES
CRIMEN ORGANIZADO	24 HRS.	HASTA 10 DÍAS NATURALES	HASTA 10 DÍAS NATURALES
TERRORISMO ESPIONAJE T.I.D	HASTA 15 DIAS NATURALES	NO APLICA	HASTA 15 DÍAS NATURALES















(D. LEG. 1298)

lp

ENERAL DE

2.- Nombre y apellidos:

FORMATO DE REQUERIMIENTO PARA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA (D. LEG 1298)

Señor Juez de
I DATOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO El Sr. (a)
Cargo: Fiscalía: Domicilio procesal:
Teléfono (s): Casilla judicial:
II REQUERIMIENTO FISCAL
Luego de efectuadas las investigaciones correspondientes, se procede al amparo de establecido en el artículo 266 de NCPP para solicitar la Detención Judicial en Caso de Flagrancia, en los términos siguientes:
III DATOS QUE SIRVEN PARA INDENTIFICAR AL DETENIDO (S)
1 Nombre y apellidos:
Sobrenombre:
Documento de identidad: DNI Otro Señale:
N°: Sexo: M F Fecha de Nacimiento:/ Edad:
Fecha de Nacimiento:/ Edad: Estado Civil:
Estado Civil: Grado de instrucción: Profesión:
Ocupación:Nombre y Apellidos del padre
Nombre y Apellidos de la madre
Señas particulares:
Cicatrices y tatuajes (descripción y ubicación):
Lugar de Nacimiento: País Depart
Provincia
Distrito: Domicilio:
Teléfono (s):
Correo electrónico:Abogado defensor:
Reg. Colegiatura:
Domicilio procesal:
Teléfono (s):
Casilla judicial:

OFICINA ASESO

M. Larrea S.

Correo electrónico: _

Despacho Ministerial Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

Sobrenombre:		
Documento de identidad: D Señale:		
		F -
Nº:/ Fecha de Nacimiento:/ Estado Civil:	/ Edad:	
Estado Civil: Grado de instrucción:	Profesión:	
Ocupación:		1007
Nombre y Apellidos del padre		
Nombre y Apellidos de la madre		,
Señas particulares:		
Cicatrices y tatuajes (descripción	y ubicación):	
Lugar de Nacimiento:	País	Depart
Provincia		
Distrito: Domicilio:		
Teléfono (s):		
Correo electrónico:		
Abogado defensor:		
Reg. Colegiatura:		
Domicilio procesal:		
Teléfono (s):	Casilla judicial:	
IV DATOS QUE SIRVEN PARA (*) En caso el Fiscal considere preservar l 1 Nombre y apellidos: Sobrenombre:	os datos de la víctima (s) prescindi	irá de este rubro.
Documento de identidad: D Señale:	NI Otro	
N°:	Sexo: M	□ F □
Fecha de Nacimiento:/ Estado Civil:	_/ Edad:	
Estado Civil:	Profesión:	
Ocupacion:		000
Nombre y Apellidos del padre		
Nombre y Apellidos de la madre		
Señas particulares:		
Lugar de Nacimiento:		
Provincia.	País	Depart
Distrito:		Depart
Distrito: Domicilio:		
Distrito: Domicilio:		



nisterio		1500	
Justicia		De	S.
erechos	Humanos	Mi	

bogado:	
eg. Colegiatura:	
micilio procesal:	
éfono (s):	
silla judicial:	
- DESCRIPCIÓN DE HEC Debe señalarse la participación	CHO (S) QUE MOTIVA (N) LA DETENCIÓN POLICIAL (o aporte individual de los detenidos en el (los) hecho (s).
	The state of the s

M. Larrea S.

VI.- LA FECHA Y HORA DE DETENCIÓN POLICIAL (*)
(*) Debe señalarse la fecha y hora señalada en el Acta o Parte de Detención.

Día	Mes	Año	Hora de detención
and the Millian and a Millian			







VII.-TIPIFICACIÓN DEL HECHO, **PARTICIPACIÓN CIRCUNSTANCIAS** MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Nº	Detenido (s)	art. (s) (*)	Participación (**)	Circunstancias modificatorias de responsabilidad (***)
1				21
2				



- Norma que tipifique la conducta como delito
- a) Autor directo, coautoría, autoría mediata, ejecutor directo, otro.
- b) Participe: Instigador, cómplice primario, etc. Grado de ejecución: tentativa inacabada, acabada, delito frustrado etc.

VIII.- SOLICITUD ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA DE TIPIFICACIÓN (solo cuando el caso amerite)(*)

(*) Circunstancias de hecho, que permiten calificar la conducta del detenido en un tipo penal distinto; debe precisarse a que imputación específica se refiere la solicitud alternativa subsidiaria, si hubiese varias.

Nº	Detenido (s)	art. (s) (*)	Participación (**)	Circunstancias modificatorias de responsabilidad (***)
1				

IX.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN POR DETENIDO (S) (*)

(*) Actas de declaraciones (detenido y testigos (víctima)), pericias, documentales, y otras diligencias.

Nº	Detenido (s)	Elementos de convicción
		1.
		2.
1		3.

(lp)	PERÚ	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Despacho Ministerial	Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Pena			
		1.					
		2.					
		3.					
	2						
	AVERIGUACIÓN DE	ÓN DE LA POSIBILIDAD E LA VERDAD (*) supuesto que se va a justificar ora		FACULIZACIÓN DE LA			
	1. PELIGRO DE FU	GA□					
	1.1. ARRAIGO \square						
(Efil	Domicilio: □	Residencia Habitual:	Asiento de la l				
Ministerio di Justicia y Derecho Humanos	Negocios: ☐ Facilidades para per	Trabajo: □ manecer oculto: □	Facilidades par	a abandonar el país: ∐			
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA M. Larrea S.	1.2. GRAVEDAD DE LA PENA:□						
	1.3. EL DAÑO:□						
	Importancia del daño	_	Actitud del detenido:				
	Actitud voluntaria de	i detenido:⊔					
	1.4. COMPORTAMII						
	Durante el procedim Sometimiento a la pe	NAME OF TAXABLE PARTY O	ocedimiento anterior:				
	1.5. ORGANIZACIÓ	N CRIMINAL:□					
	1.6. BANDA CRIMIN	NAL:					
	2. PELIGRO DE OB	STACULIZACION:□					
	2.1. El detenido destruirá elementos de convicción: □						
		nodificará elementos de co					
		ocultará elementos de conv					
		suprimirá elementos de con					
		alsificará elementos de cor		selinvestigados informan			
	 El detenido falsamente: 	influirá para que sus □	co-deternidos/imputado	oninvestigados inionnen			
		nfluirá para que testigos inf	formen falsamente:				
	 El detenido i 	nfluirá para que peritos info	ormen falsamente: \square				





OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA M. Larrea S.



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

•	El detenido influirá pa manera desleal:	ra que sus co-detenidos/imputados/investigados se comporten de						
•	El detenido influirá para que testigos se comporten de manera desleal:							
•	El detenido influirá para que peritos se comporten de manera desleal:							
•	● El detenido influirá para que sus co-detenidos/imputados/investigados se comporten de manera reticente: □							
•		ra que testigos se comporten de manera reticente:						
•	The state of the s	ra que peritos se comporten de manera reticente: □						
•	No. 201 1223 122	a que informen falsamente: □						
•	Inducirá a otros a para	a que se comporten de manera desleal:	23					
•	Inducirá a otros a para	a que se comporten de manera reticente: \square	Villa I					
3. OT	ROS SUPUESTOS:							
81		—————————————————————————————————————						
10								
		sustentan la (s) motivación (s): (*) ción de la averiguación de la verdad						
Nº	Detenido (s)	Elementos de convicción						
		1.						
		2.						
1		3.						
VIII		T00						
XIII 1	DOCUMENTOS ADJUN Copia simple de los ac	ctuados fiscales para el juzgado: Si 🔲 En folios:						
2	Copia simple de los actuados fiscales para notificar a la (s) defensa (s): Si 🗌 No 🗍							
XIV	ACCESO A LA CARPE	TA FISCAL Y OBTENCIÓN DE COPIAS POR LA DEFENSA						
1	. Abogado defensor:							
	Accedió a la carpeta f	iscal y obtuvo copias simples de los elementos de convicción del						
	Se adjunta acta fiscal							
2	. Abogado defensor:							

ENERAL DE

M. Larrea S.

Despacho Ministerial Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

Accedió a la carpeta fiscal y obtuvo copias simples de los elementos de convicción del presente requerimiento.

Se adjunta acta fiscal

XV SITUACIÓ	N JURÍDICA	DEL D	ETENIDO	(S)
-------------	------------	-------	---------	-----

Dependencia policial donde				
Dependencia policial donde	e se encuentra deter	iido:		
v Fecha:		/	8	/
y Fecha:				/
y sello del Fiscal:				



M. Larrea S.



Firmas: Policía / Ministerio Público



ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS (ACTUADOS POLICIALES)

PARA REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA (D. LEG. 1298)

En	la	ciudad	de	, Distrito		, Provincia
			Departamento	, en la	dependencia	policiai/fiscai
hor sigi	as, uier	del día nte dilige	del mes	del año	siendo las ; se procede	a realizar la
1. 10	DEN	NTIFICA	CIÓN DEL CASO:			
		do (s):				
Del	ito	(s):				
Del	ito	(s):				
п. т	DEI	NTIFICA	CIÓN DE DOCUMENTOS (ACTU	ADOS POLICIAL	ES):	
() .	Actas po	oliciales (Ej: Intervención, Registro l	Personal, Lectura	de Derechos, e	etc.)
()	Declara	ciones / Manifestaciones			
()	Informe	preliminar pericial (Ej: Dósaje etílico	o, análisis prelimi	nar de droga, et	c.)
(((()	Consulta Consulta	cimiento Médico Legal a Ficha RENIEC a de base de datos de REQUISITO			
Núr	mer	ro total d	e folios:			
III.	AU'	TORIDA	D POLICIAL QUE ENTREGA:			
Gra	ado:	:	ellidos:CIP:			
			AD FISCAL QUE RECIBE:			
Fis	calí ser	a: vaciones	ellidos:			
		o las nte acta.	del día del mes	año	, se proce	de a cerrar la

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO 04 ACTA DE INTERVENCIÓN POR DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

	Provinc que int	localidad de, Distrito; siendo las; siendo las
	I.	DATOS PROPORCIONADOS POR EL DETENIDO
ninisteru de Justicia Derego S Humano FICINA GENERAL D ASESORIA JURIDICA M. Larrea S.	2. 3. 4. 5.	Nombres: Apellidos: Sobrenombre: Sexo: DNI: Domicilio (Calle, Jr., Av. AA.HH, Mz. Lt.): Descripción de vivienda (color, material, etc): Referencia: Teléfono particular: Teléfono de referencia:
	6. 7.	Nacionalidad:
	II.	FECHA, HORA Y LUGAR DE LA DETENCIÓN
		Día, mes y año:Hora (Sistema de 24h): Descripción del Lugar:
	III.	HECHO QUE MOTIVA LA DETENCIÓN
	IV.	Lo que se informa al intervenido. PERSONAL POLICIAL QUE REALIZÓ LA DETENCIÓN 1. Nombres y Apellidos:
		1. Nombres y Apellidos: 2. Dependencia Policial: 3. Sexo: CIP DNI 4. Telefono:
	V.	GARANTÍA DE DERECHOS De conformidad con lo previsto en el Artículo 71° del Código Procesal Penal se procedió a informarle al detenido de los derechos que le asisten, lo cual se describe en el <i>Acta de Lectura de Derechos</i> .
	VI.	DE LA DETENCIÓN
	6.1.	Descripción de la detención







	6.2. Incidentes u observaciones ocurridas (Ejemplo: presencia de lesiones, resistencia al arresto, etc)
6.3	. Agraviado (a):
6.4	. Forma de perennización de la detención
	Filmación () Fotografía. ()
VII	. DURACIÓN DE LA DILIGENCIA:
	Hora Inicio (24H):Hora Fin (24H):
	I. CAUSAS QUE MOTIVARON QUE EL ACTA NO SE LEVANTE EN EL LUGA LA DETENCIÓN
	(para ser llenada de ser el caso)
Hamanos HERAL DE	
rea S. IX.	DOCUMENTOS QUE SE LEVANTAN EN LA DETENCIÓN (detallar las actas levantadas: lectura de derechos, registro, incautación, ent otros.)
reas. IX.	(detallar las actas levantadas: lectura de derechos, registro, incautación, entotros.) IDENTIFICACIÓN DE OTRAS PERSONAS Y PERSONAL POLICIAL QU
rea S.	(detallar las actas levantadas: lectura de derechos, registro, incautación, entotros.) IDENTIFICACIÓN DE OTRAS PERSONAS Y PERSONAL POLICIAL QUI PARTICIPARON EN LA DETENCIÓN Grado:DNI/CIP:
rea S.	(detallar las actas levantadas: lectura de derechos, registro, incautación, entotros.) IDENTIFICACIÓN DE OTRAS PERSONAS Y PERSONAL POLICIAL QUARTICIPARON EN LA DETENCIÓN Grado:DNI/CIP:





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

Se conduce o pone a disposición al (l	los)detenido(s) al personal policial (apellidos y
nombres) de la dependencia policial de, siend	que tiene el cargo
Siendo lasdel díadel ma cerrar la presente acta. La cual se imprim	
Firma del detenido:Impresión dactilar:	
Se negó a firmar (consignar motivo)	
Firma del personal policial que intervienen:	
Firma del Efectivo:Nombre:	CIP:
Firma del Efectivo:Nombre:	CIP:







Se informa al señor (a):				
Identificado con (DNI, CE, Pasaporte):	-			
Causa o motivo de la detención: (explicar por qué procedió a detenerlo)				
Fecha, Lugar y <u>Hora (Sistema 24H)</u> de la detención:				

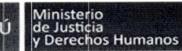
ACTA DE NOTIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN Y LECTURA DE DERECHOS

Y que en dicha condición tiene los siguientes **derechos**: (Art. 71 NCPP)

- 1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- 2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- 3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- 4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- 5. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- 6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- 7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Se comunica la detención a (per	sona o institución de confianza):
(si no desea comunicarla se debe	consignar)
Parentesco:	
Dirección:	
Institución de confianza:	Telefono:
Razones por las que el acta se lev	ranta en la dependencia policial:
Siendo lasdeldía presente acta, la cual se suscribe	_del mesaño, se procede a cerrar la por duplicado.
Lugar / Día y Hora donde se levar acta:	
Firma	Impresión Dáctilar
Si se niega a firmar (se dejará constancia de su negati	iva, si el detenido lo expresare):
Firma del Efectivo:	CIP:



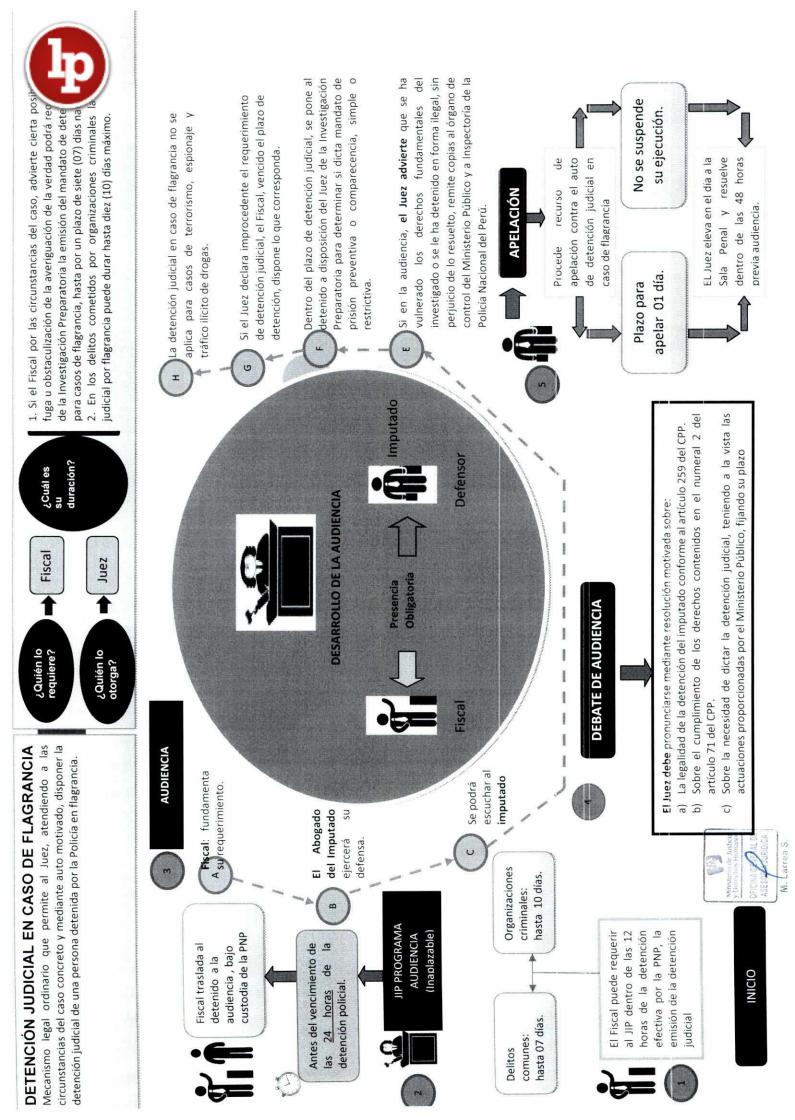


ACTA DE COMUNICACIÓN DE LA DETENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

Nombre del Fisca	Nombre del Fiscal que recibe la llamada:		
Nombre del Fisca	de Turno:		
Medio de comuni	eación:		
Teléfono de la Fiso	alía de Turno:		
Hora de Comunica	ción:		
Teléfono del perso	nal policial:		
Personal policial	nterviniente:		
Dependencia a la	que pertenece:		
	CIP:		



30



Elaborado por el equipo de trabajo integrado por:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Nombres y Apellidos	Institución	
María De Los Ángeles Álvarez Camacho	Poder Judicial	
Lisdey Magaly Bueno Flores	Poder Judicial	
Manuel Antonio Chuyo Zavaleta	Poder Judicial	
Jesús Germán Pacheco Diez	Poder Judicial	
Edmundo Carlos Coico Monroy	Poder Judicial	
José Domingo Pérez Gómez	Ministerio Público	
Juan Bautista Mendoza Abarca	Ministerio Público	
Luis Ricardo Chávez Gil	Ministerio del Interior	
Jorge Huaypar Vásquez	Ministerio del Interior	
Patricia Ralli Danós	Ministerio del Interior	
Carlos Minava Basilio	Ministerio del Interior	
Raúl Gómez Espinoza	Ministerio del Interior	
Juan Alfonso Flores Almestar	Ministerio del Interior	
Victoria Alegria Martinez	Ministerio del Interior	
Walter Hermocilla Rodríguez	Ministerio del Interior - PNP	
David Carranza Veramendi	Ministerio del Interior - PNP	
César Luis Amaro Licetti	Ministerio del Interior - PNP	
María Raquel Gonzales Mego	Ministerio del Interior - PNP	
Walter Ramos Gómez	Ministerio del Interior - PNP	
Marysol Barral Duran	Ministerio del Interior - PNP	
Miquel Montalván Dominguez	Ministerio del Interior - PNP	
Isis Castillo Huerta	Ministerio del Interior - PNP	
Max Vásquez Laguna	Ministerio del Interior - PNP	
Walter Ramos Gómez	Ministerio del Interior - PNP	
Giomar Medina Del Castillo	Ministerio del Interior – PNP	
Ulises Rusvel Flor Alva	Defensa Pública	
Roling Marcellini Durand	Defensa Pública	
Rolando Daayinn Olivos Bermudes	Defensa Pública	
Manuel Ibáñez Vizcarra	Defensa Pública	
Carlos Antonio Bazo Ramírez	ST-CEI-CPP	
Lyceth Luisa Flor Sánchez Ponce	ST-CEI-CPP	
Carlos Alfredo Marroquín Deza	ST-CEI-CPP	
Henrry Miller Abanto Castro	ST-CEI-CPP	
Luis Eduardo Rodríguez Vergara	ST-CEI-CPP	

